

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE BOLSA DE TRABAJO Y FISCALIZACIÓN STUNAM

Capítulo I Definiciones

Artículo 1.- La Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización del STUNAM, es la instancia sindical encargada de administrar:

- a) La exclusividad en la contratación del personal que labora en la UNAM según los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y
- b) Vigilar por el estricto cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2.- Representación de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización. Es la que se integra por los compañeros electos por el Congreso General Ordinario del STUNAM, con base en el Artículo 73 establecido para tal fin en el Estatuto de nuestra Organización.

Artículo 3.- Posición Evaluada. Es el lugar que ocupa cada trabajador con derecho A recomendar, en el listado delegacional y el listado universal.

Capítulo II Listado Delegacional

La CABTyF entregará a todas las Delegaciones Sindicales la "Forma Especial de Registro" de acuerdo al 10% del número de trabajadores que aparezcan en su padrón sindical (C.A.B.T.y.F. 01 y C.A.B.T.y.F. 02) Estas serán llenadas al momento de la presentación de su candidato para ocupar una plaza vacante. Con objeto de homologar los criterios para realizar el listado delegacional, la CABTyF realizará un seminario anual, asimismo presentará un informe semestral de los movimientos generados a la fecha.

Artículo 4.- El Listado Delegacional, será elaborado por las subcomisiones de Bolsa de Trabajo, a partir del mes de noviembre de cada año, por lo que el periodo calificado será el que comience del 1°. De diciembre al 30 de noviembre, mas la suma de la participación sindical en actos y asambleas de los dos años anteriores, y solo la antigüedad y el parentesco se sumara en el listado que esté vigente, (RESOLUTIVO DEL XXV CONGRESO GENERAL ORDINARIO), Debiendo entrar en vigor el 1° de febrero del siguiente año. El Listado deberá publicarse con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea delegacional a la que se informa para su aprobación de este. La validez de la aprobación de dicha asamblea será mediante la firma del propio listado por los asistentes a la asamblea delegacional de que se trate (art 19 del Estatuto).

Vencido el plazo para la entrega de los listados de la CABTyF, esta cubrirá las plazas con base al presente Reglamento sin cargo al porcentaje de la Comisión Central.

Todos los listados que no se apeguen al presente Reglamento, serán rechazados sin responsabilidad de la CABTyF.

Artículo 5.- El LISTADO DELEGACIONAL, se conforma con la posición evaluada de cada trabajador, la cual comprende: La evaluación de participación sindical (asistencia a asambleas, huelgas, paros y actos convocados por el CGR y/o el Congreso) de los últimos tres años, antigüedad sindical comprobada y el grado de parentesco entre el recomendante y el recomendado. Los Subcomisionados y/o Delegados deberán presentar un informe trimestral de sus coberturas en caso de existir.

Artículo 6. Tienen DERECHO a estar incluidos en el LISTADO DELEGACIONAL todos los trabajadores afiliados al STUNAM demostrándolo con su talón de cheque e incluso aquellos que se afilien en el momento, pero sólo podrán recomendar los trabajadores que tengan 3 años de antigüedad sindical (tres años de cotizar al STUNAM y con participación sindical ininterrumpida), en el momento de la entrega del listado.

Artículo 7. En base a las listas de aspirantes a trabajar en la UNAM, cuando la CABTyF reciba las solicitudes de cobertura de la Dirección General de Personal, procederá a desahogarlas en el orden progresivo en que fueron enlistados aplicándose el siguiente criterio:

- a) El 80% para la distribución de plazas en las delegaciones sindicales.
- b) EL 5% para las dependencias de nulo crecimiento; reingresos 5%, reinstalados 2%, exiliados políticos 1.5%.
- c) El (1.5 % a la Sección Académica siempre y cuando se apeguen a la norma estatutaria y al presente reglamento, resolutive del XX Congreso General Ordinario)

Capítulo III

REGLAMENTACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS PLAZAS DELEGACIONALES

- a) Las plazas se otorgarán en el orden descendente estricto, que marca el listado delegacional. (solo el parentesco podrá modificar el orden descendente y/o la solidaridad por jubilación o defunción, previo acuerdo de asamblea.
- b) Si al momento del fallecimiento o jubilación de un trabajador y no hubiera recomendado y se presentará solicitud de solidaridad de un familiar directo (esposa e hijos), se otorgará del 80% de la Dependencia donde laboraba, siempre y cuando haya tenido participación sindical de acuerdo al Capítulo II artículos 4 y 5, ocupando el lugar que le asigne la asamblea delegacional.
- c) Las solicitudes de reingreso de extrabajadores, la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización, programará el orden de ingreso, presentando al Consejo General de Representantes listado para su aprobación, debiendo cubrir los siguientes criterios:

- 1) Los casos que tengan más de dos renunciaciones no podrán ser propuestos.
- 2) Solicitar su carta de reingreso a la UNAM
- 3) Demostrar su afiliación al STUNAM y participación sindical durante su vida activa laboral.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE BOLSA DE TRABAJO Y FISCALIZACIÓN

- a) Se elaborarán listados parciales por categoría. Estos listados contendrán en sí, también un ordenamiento descendente cuidando siempre, otorgar un 5% del 20% que le corresponde a esta Comisión conforme al Artículo 7, incisos b), y c).
- b) Las **No Especializadas**: (Auxiliar de Intendencia, Auxiliar de Tienda, Peón, Vigilante, Ayudante de Cocina).
- c) **Plazas Especializadas**: las restantes del tabulador.

Artículo 8.- Para Otorgar Solidaridad. Sin contravenir lo dispuesto en las listas delegacionales, integradas con los candidatos para ocupar plazas vacantes el Comité Ejecutivo por conducto de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización propondrá, en su caso, a los trabajadores despedidos de sus Centros de Trabajo por luchas sindicales o políticas, tomando en cuenta el principio estatutario de solidaridad.

En la misma situación estarán los exiliados políticos. Este monto no podrá exceder del 1.5% de plazas recibidas en un año.

- a) Para ser considerados en este rubro deberán acreditarse fehacientemente en cualquiera de los dos casos anteriores y dar conocimiento al Consejo General de Representantes.

Artículo 9.- Recibidas en la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización las solicitudes de cobertura de plaza, ésta procederá a notificar por escrito y/o vía telefónica a los Subcomisionados de Bolsa de Trabajo de las Dependencias, para que presenten al candidato cuando se trate de **plazas no calificadas** (máximo 5 días) y cuando se trate de **plazas calificadas** en un plazo (máximo de 3 días) contados a partir de la fecha de notificación. Vencido éste plazo la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización cubrirá las plazas interinas y no serán contabilizadas en el porcentaje de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización, para las plazas de base se ajustará a la cláusula 13 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Concluido el plazo de interinato y la Delegación no presentará candidato apto, la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización cubrirá la vacante en forma definitiva en apego al presente Reglamento.

Artículo 10.- En el supuesto de que el aspirante no aprobará el examen de admisión, a petición del interesado se le concederá otra oportunidad para sustentarlo, cumplidos por lo menos 3 (tres) meses, si el aspirante demuestra con sus documentos el conocimiento de otra ocupación u oficio diferente a aquella en la que no fue aprobado, tendrá derecho a que se le examine de inmediato.

Artículo 11.- Cuando el aspirante sea propuesto para entrar a trabajar al servicio de la UNAM, la Comisión Autónoma de Bolsa de trabajo y Fiscalización anexará en su expediente el oficio que envíe la Dirección General de Personal al Sindicato, Así como fotocopia del último talón de pago y credencial de quien recomienda y acreditar el grado de parentesco (acta de nacimiento, acta de matrimonio y/o acta de nacimiento de los hijos si hubiera unión libre, en original).

Una vez que ingresa a laborar deberá entregar su afiliación a la Secretaría de Organización Administrativa del STUNAM.

Artículo 12.- Las personas que hayan sido propuestas para ocupar un interinato, se les aplicarán los siguientes criterios:

- a) Una vez concluido el interinato, se les podrá proponer para ocupar una plaza de base siempre y cuando se apeguen al artículo 4 y 5 del presente Reglamento.
- b) El número de coberturas al año no podrá ser mayor del 10% del porcentaje correspondiente.
- c) Será propuesta por quien recomendó el interinato (Delegación y/o Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización).
- d) Todos los interinatos que se generen en las dependencias y en bolsa central no afectarán al trabajador en su derecho a recomendar en una plaza de base.
- e) Los trabajadores con mayor puntuación sindical podrán recomendar en los interinatos generados en sus dependencias, siempre y cuando no estén por cubrir una plaza de base...".

Artículo 13.- La Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización elaborará una lista de compañeros que deseen permutarse o transferirse en la misma categoría por razones domiciliarias con oficios firmados por las Delegaciones Sindicales, éstos tendrán prioridad para ocuparlas.

Capítulo IV Del Derecho a Recomendar

Artículo 14.- Los trabajadores podrán hacer uso de su derecho a recomendar en Plazas No Especializadas: Auxiliar de Intendencia, Auxiliar de Tienda, Ayudante de Cocina, Peón, Vigilancia y en Plazas Especializadas; Las restantes del tabulador.

Artículo 15.- En plazas No Especializadas, los trabajadores, sin excepción podrán hacer uso de su derecho a recomendar por "Una Sola Ocasión".

Artículo 16.- Para poder hacer uso de su derecho a recomendar en plazas No Especializadas, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) No haber recomendado en el pasado ninguna plaza de base de este tipo (Vigilante, Peón, Auxiliar de Tienda, Ayudante de Cocina y Auxiliar de Intendencia).
- b) Tener antigüedad y participación Sindical mínima de tres años ininterrumpidos (artículo 6 del propio reglamento).
- c) No haber recomendado en Plazas Especializadas en los tres años anteriores.
- d) Tener posición evaluada en el Listado Delegacional.
- e) Presentar constancias del curso de capacitación sindical siempre y cuando se hayan realizado previamente.

Artículo 17.- Para poder hacer uso del derecho a recomendar en Plazas Especializadas se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) No haber recomendado en plazas de este tipo en los tres años anteriores a la fecha en que se deba ejercer el derecho, y tener una antigüedad y participación sindical mínima de tres años ininterrumpidos. .
- b) No haber recomendado en plazas de base de las No Especializadas en los tres años anteriores en que se deba aplicar el derecho.
- c) Tener posición evaluada en el Listado Delegacional.
- d) Para poder ingresar a laborar en la UNAM, se deberán tener los siguientes documentos en original y copia:

- 1) Copia certificada del Acta de Nacimiento.
- 2) Certificado de estudios
- 3) Clave única de registro de población (CURP)
- 4) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Causantes. (Hacienda)
- 5) Identificación oficial vigente (IFE, pasaporte o cartilla)
- 6) Comprobante de domicilio vigente y con código postal. (Si la identificación oficial contiene el domicilio, no es necesario).
- 7) Fotografías (4 candidatos, y 2 aspirantes)
- 8) Oficio de Propuesta del STUNAM debidamente firmado por los representantes del CABTyF y el Secretario General

Artículo 18.- La participación sindical se evalúa con la asistencia de trabajador a todos los actos convocados por el Congreso, el Consejo General de Representantes. El Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo publicará la relación de eventos convocados por el STUNAM aprobada en el Consejo General de Representantes.

Artículo 19.- La participación Sindical, es la permanencia del trabajador en el acto convocado por las instancias ya señaladas durante el tiempo que dure éste, en el cual el trabajador deberá acreditar su permanencia y participación con nombre y firma de puño y letra a la entrada y salida de cada acto. De conformidad como lo marca el artículo 23, inciso f). los casos de ausencia durante el acto serán acordados internamente conforme a su instancia de Representación.

Artículo 20.- El Congreso, el Consejo General de Representantes y las Delegaciones Sindicales podrán prorratar la asistencia a los actos convocados oficialmente.

Artículo 21.- La evaluación de la participación Sindical es la aplicación igualitaria entre los trabajadores, los Delegados Sindicales, los Comisionados y los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 22.- La justificación de inasistencia a los actos convocados oficialmente, se evaluará con el 50% del valor marcado para tal evento.

Artículo 23.- Se justifica la in asistencia a los actos convocados en los siguientes términos:

- a) Hacer un Rol de Guardias previo a la asamblea, mitin, marchas, etc., que sea rotativo entre los trabajadores para obtener todos el 50%.
- b) Por enfermedad, se comprobará mediante incapacidad otorgada por el ISSSTE debidamente tramitado en tiempo y forma con fecha de recepción..
- c) Por gozar de vacaciones. Documento expedido por la Delegación Sindical debidamente tramitado en tiempo y forma con fecha de recepción.
- d) Por gozar de días económicos y/o vacaciones adicionales. Documento expedido por la Delegación Sindical debidamente tramitado en tiempo y forma con fecha de recepción.
- e) Por tener capacidades diferentes y/o Dictamen expedido por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sólo en actos convocados fuera de las instalaciones, se les otorgara el 50% de la puntuación Sindical.
- f) La puntuación sindical del trabajador (a), se realizara con la evaluación mensual de los actos y asambleas sindicales en los términos de este reglamento. Esta evaluación mensual será aprobada en la primera asamblea ordinaria que corresponda al mes anterior, ejemplo: (los actos sindicales y asambleas del mes de enero se evaluaran en la primera asamblea del mes de febrero y así sucesivamente) la relación de puntuación aprobada por la asamblea con firmas originales de todos los trabajadores se entregara a la C.A.B. y F. con copia para la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, delegados y subcomisiones locales de las dependencias.
- g) Justificantes de los Cendis, Jardín de Niños y/o cuidados maternos.
- h) Por cursos de promoción o capacitación, presentando la constancia de asistencia al curso expedido por la CMPCyA

A ningún trabajador que, no esté en estos supuestos, no se le podrá otorgar puntuación alguna.

Artículo 24.- La asistencia a la asamblea se evaluará con un máximo de 50 puntos al mes de la siguiente manera:

No. de Asambleas al mes	No. de Asistencias
1	50
2	25
3	16.6
4	12.5
5	10

Si el número de asambleas es "mayor que 5 la calificación se calculará con la siguiente fórmula: "

$$\frac{50}{\text{No. de Asambleas}} \times \text{Número de Asistencias}$$

La fórmula que se aplica es dividir los 50 puntos entre el número de asambleas y el resultado multiplicado por el número de asistencias; los puntos acumulados mensualmente deberán sumarse para darnos una puntuación anual.

Artículo 25.- La participación sindical a las marchas, mítines, plantones, etc., se evaluarán con un máximo de 50 puntos por cada acto convocado por el Sindicato.

Artículo 26.- Los Representantes Sindicales podrán gestionar la autorización de salida de los trabajadores, que estén cubriendo su jornada laboral durante la realización de un acto sindical; a los asistentes se les asignará el 100% del valor del acto y a los trabajadores que se queden de guardia, se les asignará el 50% del valor del acto.

Artículo 27.- Para evitar inequidades en la aplicación del artículo anterior, los representantes sindicales deberán elaborar un Rol de Asistentes a los actos, y en consecuencia, el Rol correspondiente de guardias. (Ningún trabajador podrá tener dos guardias consecutivas)

Artículo 28.- Se evaluará con un máximo de 500 puntos, la participación sindical, en cualquier Huelga establecida por el STUNAM.

Artículo 29.- Durante el periodo que dure la huelga, serán sujetos de evaluación sólo aquellos trabajadores que cubran el 50% de asistencia como mínimo

Artículo 30.- La evaluación de la participación sindical en la huelga será porcentual de acuerdo a la asistencia de cada trabajador con un máximo de 500 puntos, lo cual equivaldría a 100%.

Artículo 31.- Se considerará asistencia a la huelga, la presencia física, mínimamente en el horario contratado por la UNAM del trabajador, delegado, subcomisionado de Bolsa de Trabajo en su Dependencia de Adscripción, en las comisiones de boteo, en las comisiones de solidaridad o en las comisiones que se le asignen por la instancia sindical superior.

Artículo 32.- Las delegaciones sindicales tendrán el derecho de acordar el mejor procedimiento para la cobertura de huelga, toda vez que dicha cobertura pueda ser por la asistencia del trabajador en su jornada laboral o en guardias programadas o distribuidas entre el total de los trabajadores. La evaluación será la misma para todos los casos.

Artículo 33.- La evaluación de la antigüedad y el parentesco será conforme a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD SINDICAL

15 puntos por cada año de antigüedad a partir del 27 de marzo de 1977 como lo marca el Artículo I del Capítulo 1 del Estatuto

PARENTESCO:

Hijo, esposa(o), Padres y hermanos(as) 500 puntos (resolutivo del XXIV Congreso General Ordinario).

Artículo 34.- En el caso de que los trabajadores tengan cambio de adscripción, debe respetarse su derecho a recomendar durante ese año, en la Dependencia donde obtuvo la mayor participación sindical.

Capítulo V Administración

Artículo 35.- La administración de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización la desarrollara la representación que determine la instancia sindical correspondiente.

Artículo 36.- Del total de plazas requeridas por la UNAM, el 80% será cubierto por los candidatos registrados de los trabajadores que tengan posición evaluada en los Listados Delegacionales. El 20% restante será administrado por la CABTyF de conformidad con el artículo 7 incisos (a, b, y c.) de este reglamento.

Para otorgar solidaridad, sin contravenir lo dispuesto en las listas delegacionales, integrada con los candidatos para ocupar plazas vacantes, la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización propondrá en su caso a los trabajadores despedidos de sus centros de trabajo por luchas sindicales y/o políticas, tomando en cuenta el principio estatutario de solidaridad.

Artículo 37 El presente Reglamento garantiza la aplicación del derecho a recomendar de los trabajadores afiliados al STUNAM, así como el correcto funcionamiento de la Bolsa de Trabajo, cualquier violación e incumplimiento del mismo, estará sujeto a las sanciones que señala el Estatuto interno del STUNAM.

**ATENTAMENTE
"UNIDOS VENCEREMOS"**

México, D.F. a 8 de octubre de 2009

Por la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización

**MA. TERESA RODRÍGUEZ CERNA
Presidenta**

MA. DE LA LUZ CONTRERAS HERNÁNDEZ

Secretario

AGUSTÍN LAZCANO BRAVO

Vocal